

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, QUE APRUEBA LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA EXIGIR LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS QUE PUEDAN GENERAR CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN LAS ZONAS QUE INDICA (BOLETÍN N° 11.912-12).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
	<p>Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, que Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.</p> <p><b>(Adecuación formal).</b></p>		<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p><b>“Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.</b></p>
<p>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 11 de la ley N° 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio</p>	<p><u>Artículo único.-</u> Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:</p>	<p><b>Artículo único</b></p> <p>- Reemplazar su denominación por artículo 1.- <b>(Indicaciones números 2 y 4. Unanimidad 4x0.)</b></p>	<p><b>Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
<p>Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, se entenderá por:</p> <p>a)...</p> <p>d) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, <u>ruido</u>, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;</p> <p>...</p> <p>Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p>	<p>Ambiente:</p> <p>a) Reemplázase en la letra e) la conjunción “y” por la siguiente frase: <u>“considerando las dimensiones terrestre, marítima y atmosférica.”</u></p>	<p>a) Incorpórase, en la letra d) del artículo 2°, a continuación de la expresión “ruido,”, la frase “luminosidad artificial”.</p>		<p><b>a) Incorpórase, en la letra d) del artículo 2°, a continuación de la expresión “ruido,”, la frase “luminosidad artificial”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
<p>a)...</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y <u>glaciares</u>, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;</p> <p>e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y</p>		<p>b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,”, la siguiente frase: <u>“áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica,”</u>.</p>	<p><b>Letra b)</b></p> <p>Sustituir la frase “áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica,” por la siguiente: “áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica.”. <b>(Indicaciones números 1 y 2. Unanimidad 3x0.)</b></p>	<p><b>b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,”, la siguiente frase: “áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica,”.</b></p>
<p>f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.</p>	<p>b) Sustitúyese en la letra f) el punto por la conjunción “y”, precedida de una coma.</p>			
	<p>c) Agrégase la siguiente letra g):</p> <p>“g) Contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
<p>Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.</p>	<p>astronomía.”.”.</p>			
<p>Ley N° 21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación</p> <p>Artículo 4°.- Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. El Ministerio tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a)...</p> <p>q) Promover el acceso abierto a los resultados generados por la investigación financiada con</p>			<p>---</p> <p>Agregar el siguiente artículo 2.-, nuevo:</p> <p>“Artículo 2.- Intercálase en el artículo 4° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la siguiente letra r), nueva, pasando la actual a ser letra s):</p>	<p><b>Artículo 2.- Intercálase en el artículo 4° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la siguiente letra r), nueva, pasando la actual a ser letra s):</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
<p>recursos públicos.</p> <p>r) Las demás funciones que la ley le encomiende.</p>			<p>“r) Proponer al Presidente de la República, las áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica, las que serán declaradas por decreto supremo expedido por el Ministerio, que deberá ser suscrito, además, por el Ministerio del Medio Ambiente.”. <b>(Indicación número 4. Unanimidad 4x0).</b></p> <p>---</p>	<p><b><i>“r) Proponer al Presidente de la República, las áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica, las que serán declaradas por decreto supremo expedido por el Ministerio, que deberá ser suscrito, además, por el Ministerio del Medio Ambiente.”.</i></b></p>